

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución política, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2 del Decreto Legislativo 574 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el 18 de julio de 2011 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*, el cual fue reglamentado mediante la Ley 1530 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, uno de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías es: *“incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables (...)”*.

Que el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012 consagra que: *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. (...)”*.

Que el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”*, determinó la incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen después del Acto Legislativo número 05 de 2011 y para el efecto en su numeral primero indicó *“1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y un mil trece pesos moneda legal (\$44.399.981.013), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 05 de 2011 fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o*

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso..." y así mismo, en su párrafo estableció que dichos recursos, serán distribuidos y asignados por el Ministerio de Minas y Energía por única vez, a los beneficiarios de las asignaciones directas y compensaciones.

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05, el cual modifica el artículo 361 de la Constitución Política estableciendo que *"(...) Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 transitorio del mencionado Acto Legislativo 05 de 2019, se determina que hasta tanto se promulgue la ley o se expidan por el Presidente de la República los decretos con fuerza de ley que ajusten el Sistema General de Regalías, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que los desarrollen.

Que de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social *declaró "la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19"* en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y control de la propagación del virus y mitigación de sus efectos.

Que mediante los Decretos Legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y en el artículo 3 de este último, se ordena que *"El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá de las operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo"*.

Que el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, estableciendo la medida de aislamiento preventivo obligatorio mediante: (i) Decreto 457 de 2020, desde las cero (00:00) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020; (ii) Decreto 531 de 8 de abril de 2020, desde las cero (00:00) horas del 14 de abril de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril de 2020; (iii) Decreto 593 de 2020, desde las cero (00:00) horas del 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00) horas del 11 de mayo de 2020; y (iv) Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de mayo de 2020.

Que con el fin de que el aislamiento se haga efectivo, los Decretos referidos en la consideración anterior, *"limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional"*, con algunas excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.

Que para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los mineros de subsistencia y los mineros que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

por la ley para la explotación, suspendieron sus actividades atendiendo el aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 513 del 2 de abril de 2020 *"se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que con base en las consideraciones mencionadas, y en aras de proferir medidas que mitiguen o reduzcan los efectos económicos y sociales que conlleva la emergencia, el 15 de abril de 2020 se expide Decreto Legislativo 574, mediante el cual el Gobierno nacional adopta medidas para el sector minas y energía, entre las cuales se encuentra el artículo 2 denominado **"Disposición de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen"**, el cual determina que:

"El Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, determinará la metodología para las distribuciones a que haya lugar y asignará los recursos provenientes de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen después del Acto Legislativo 05 de 2011 a que se refiere el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018, prioritariamente, entre los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación. Los recursos a que se refiere este artículo podrán destinarse a proyectos de inversión que tengan por objeto implementar las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria de dicha población, tendientes a conjurar la Emergencia Económica, Social y Ecológica y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos, en los términos del Decreto Legislativo 513 de 2020. Para el efecto, el concepto de inversión de que trata este artículo tendrá el tratamiento de asignaciones directas (...)".

Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma citada, el Ministerio de Minas y Energía estructurará la metodología de distribución y asignación de los recursos citados, a partir de criterios relacionados con la producción establecida en la Resolución 40103 de 2017 para los mineros de subsistencia, la cantidad de estos mineros inscritos en cada uno de los municipios productores a 30 de marzo de 2020 en la plataforma vigente y los mineros que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación, éstas son Áreas de Reserva Especial delimitadas y declaradas, Subcontratos de Formalización Minera autorizados, solicitudes de legalización y solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes, teniendo en cuenta la información existente en las diferentes bases de datos del Gobierno nacional con el fin de identificar los mineros que no hayan recibido ayuda por otros programas desde el nivel central.

Que a 30 de marzo de 2020, el sistema de información vigente reporta un total de 110.327 mineros de subsistencia y se identifican 5.203 beneficiarios de las figuras habilitadas por la ley para la explotación minera en su tránsito a operar bajo el amparo de un título, universo que asciende a un total de 115.530 mineros.

Que a partir de los municipios productores y mineros identificados, se realizó un análisis con los programas sociales del Gobierno nacional con ocasión de la emergencia del COVID 19, de manera tal que se garantice que estos recursos lleguen a la población más afectada y vulnerable, quienes, por diferentes razones, no son beneficiarios de ninguno de ellos, con lo cual se logró identificar que 61.197 no percibe ayudas por estos conceptos y de acuerdo con la cantidad de entidades territoriales objeto de asignación de recursos se redujeron la totalidad de mineros a 59.295 mineros con posibilidad de acceder a los beneficios gestionados a través de las alcaldías.

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo con la estructuración del Programa de Ingreso Solidario, se ha establecido la suma de \$160.000 para apoyar poblaciones vulnerables que ven afectados sus ingresos en razón de las acciones de protección de la salud y la vida derivadas del COVID 19 y que no han recibido otros auxilios del Gobierno como son Familias en acción, Colombia mayor, Jóvenes en acción y devolución del IVA; valor que igualmente será adoptado por el Ministerio de Minas y Energía para la asignación y distribución de los recursos de que trata esta Resolución.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta necesario definir la metodología para la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Determinar la metodología para la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen apropiados en la Ley 1942 de 2018, entre los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de regalías a que se refiere la presente resolución se destinarán a financiar proyectos de inversión en el marco del Decreto Legislativo 513 de 2020, en municipios productores con presencia de mineros de subsistencia o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación, quienes serán los beneficiarios finales de estos proyectos, en razón a la afectación por causa de la emergencia.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de la presente resolución: (i) los mineros *"que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación"*, corresponden a los beneficiarios de Áreas de Reserva Especial delimitadas y declaradas, Subcontratos de Formalización Minera autorizados, solicitudes de legalización y solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes; (ii) mineros de subsistencia a los referidos en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 y (iii) municipio productor corresponde a los beneficiarios de asignaciones directas por la explotación de recursos naturales no renovables en el bienio 2019-2020. Entiéndase que los mineros descritos en los literales (i) y (ii) son los beneficiarios finales de los proyectos de inversión de que trata el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Se excluyen de la aplicación de este artículo, aquellos mineros de subsistencia o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación, que sean beneficiarios de otros programas o ayudas brindadas por el Gobierno nacional, así como los mineros de subsistencia que de acuerdo con la información reportada por la Autoridad Minera Nacional a 30 de marzo de 2020, hayan superado la sumatoria del valor promedio mensual equivalente a los tres (3) primeros meses del año en curso, de acuerdo con la Resolución 40103 de 2017 *"Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia"*.

PARÁGRAFO 3. Es responsabilidad de la entidad territorial, con base en la información remitida por el Ministerio de Minas y Energía sobre los mineros de subsistencia o mineros que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación, validar los datos enviados con el fin de garantizar que el apoyo se dirija a la población a que se refiere este

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

artículo; así como el desarrollo del ciclo de los proyectos la ejecución de los recursos asignados.

ARTÍCULO 3. ENTIDADES TERRITORIALES DESTINATARIAS DE RECURSOS. Para efectos de la distribución y asignación de los recursos de que trata la presente resolución, serán destinatarios los municipios productores de recursos naturales no renovables, con presencia de mineros de subsistencia inscritos o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación que no cuenten con apoyo de las ayudas destinadas por el Gobierno nacional conforme a la metodología que se desarrolla en la presente resolución.

PARÁGRAFO: En el evento que el municipio beneficiario no cumpla con los requisitos de acceso a los recursos previstos en esta resolución o que no haya presentado proyecto de inversión, dentro de los tres (3) meses siguientes a su vigencia, el Ministerio de Minas y Energía podrá redistribuir estos recursos mediante la expedición de acto administrativo.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La distribución y asignación de los recursos de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso, se hará a los municipios productores en función de la presencia de mineros de subsistencia o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación, en el área de jurisdicción de dichas entidades territoriales, conforme a los criterios que se relacionan a continuación:

A. Valor individual de la ayuda humanitaria (C_i). El valor individual de la ayuda humanitaria, que será un valor constante, corresponde a la suma de \$ 160.000 por minero.

$$C_i = 160.000$$

B. Monto máximo a asignar por municipio en función de mineros de subsistencia inscritos (M_{sub}). El monto máximo de asignación por municipio se calcula en función del total de mineros de subsistencia en su jurisdicción inscritos a 30 de marzo de 2020, multiplicado por el valor individual de la ayuda humanitaria.

$$M_{sub} = S * C_i$$

S: Número de mineros de subsistencia que no sean beneficiarios de otros programas o ayudas brindadas por el Gobierno nacional y que de acuerdo con la información reportada por la Autoridad Minera Nacional a 30 de marzo de 2020, no hayan superado la sumatoria del valor promedio mensual equivalente a los tres (3) primeros meses del año en curso, de acuerdo con la Resolución 40103 de 2017.

C. Monto máximo a asignar por municipio (M_p) que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación. El monto máximo de asignación por municipio se calcula en función del total de pequeños mineros descritos en este literal, multiplicado por el valor individual de la ayuda humanitaria.

$$M_p = P * C_i$$

P: Número de mineros de pequeña escala beneficiarios de Áreas de Reserva Especial delimitadas y declaradas, Subcontratos de Formalización Minera autorizados, solicitudes

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

de legalización y solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes, que no sean beneficiarios de otros programas o ayudas brindadas por el Gobierno Nacional.

- E. Monto máximo a asignar por municipio (M_m).** El monto máximo de asignación por municipio será la suma de los montos definidos en los literales B y C según aplique.

$$M_m = M_{sub} + M_p$$

ARTÍCULO 5. RECURSOS A ASIGNAR. De los recursos señalados en el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018 incorporados al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías 2019-2020, se distribuirá a los municipios productores la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.487.200.000)**, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de este acto administrativo.

ARTÍCULO 6. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS. La distribución de los recursos de regalías referidos en el artículo anterior se hará a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo descrito en el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 7. ACCESO A LOS RECURSOS. Para acceder a los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen por parte de las entidades territoriales beneficiarias es el siguiente:

1. Una vez expedida la presente resolución el Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministerio de Minas, comunicará mediante oficio a cada entidad territorial beneficiaria de los recursos asignados a través de la presente resolución. Así mismo, informará al Departamento Nacional de Planeación – DNP para que éste comunique al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, la instrucción de abono a cuenta de los recursos, de conformidad con la normativa vigente.
2. El proyecto a ser financiado con los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen deberá ser cargado en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del Sistema General de Regalías – SUIFP -SGR, por parte de la entidad territorial beneficiaria y ajustarse a lo establecido en el Decreto Legislativo 513 de 2020 y demás normativa vigente del Sistema General de Regalías, que sea aplicable.
3. Una vez aprobado el proyecto, la entidad territorial deberá informar al Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación junto con el acto administrativo soporte de dicha aprobación.

ARTÍCULO 8. APROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el desarrollo del ciclo de los proyectos de inversión, las etapas correspondientes a la formulación y presentación; viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como la ejecución, estarán a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, conforme el Decreto Legislativo 513 de 2020 y demás normativa vigente del Sistema General de Regalías que sea aplicable.

ARTÍCULO 9. MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. Los proyectos de inversión financiados con los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen en la presente resolución están sujetos al sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 10. NORMAS APLICABLES. Los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen están sujetos a las normas que regulan el Sistema General de Regalías, aplicables y a las dispuestas en el Decreto Legislativo 513 de 2020 y el Acuerdo 058 de la Comisión Rectora.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1

Valor asignado a cada municipio productor de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 4º de la presente resolución.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO DANE	MONTO A ASIGNAR
ANTIOQUIA	AMAGA	5030	\$ 640.000
ANTIOQUIA	AMALFI	5031	\$ 106.240.000
ANTIOQUIA	ANDES	5034	\$ 9.920.000
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	5036	\$ 3.360.000
ANTIOQUIA	ANORI	5040	\$ 43.040.000
ANTIOQUIA	BARBOSA	5079	\$ 11.680.000
ANTIOQUIA	BELLO	5088	\$ 1.280.000
ANTIOQUIA	BRICEÑO	5107	\$ 115.360.000
ANTIOQUIA	BURITICA	5113	\$ 40.480.000
ANTIOQUIA	CACERES	5120	\$ 234.080.000
ANTIOQUIA	CARACOLI	5142	\$ 16.960.000
ANTIOQUIA	CAUCASIA	5154	\$ 998.560.000
ANTIOQUIA	DABEIBA	5234	\$ 25.760.000
ANTIOQUIA	EL BAGRE	5250	\$ 613.600.000
ANTIOQUIA	FREDONIA	5282	\$ 1.280.000
ANTIOQUIA	FRONTINO	5284	\$ 41.280.000
ANTIOQUIA	GIRARDOTA	5308	\$ 320.000
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	5310	\$ 1.440.000
ANTIOQUIA	HELICONIA	5347	\$ 160.000
ANTIOQUIA	ITUANGO	5361	\$ 6.240.000
ANTIOQUIA	LA PINTADA	5390	\$ 33.280.000
ANTIOQUIA	LIBORINA	5411	\$ 1.760.000
ANTIOQUIA	MACEO	5425	\$ 4.160.000
ANTIOQUIA	MEDELLIN	5001	\$ 160.000
ANTIOQUIA	MUTATA	5480	\$ 135.200.000
ANTIOQUIA	NECHI	5495	\$ 140.160.000
ANTIOQUIA	OLAYA	5501	\$ 1.920.000
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	5579	\$ 123.840.000
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	5585	\$ 64.160.000
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	5591	\$ 3.200.000
ANTIOQUIA	REMEDIOS	5604	\$ 297.440.000
ANTIOQUIA	RIONEGRO	5615	\$ 160.000
ANTIOQUIA	SABANALARGA	5628	\$ 36.640.000
ANTIOQUIA	SALGAR	5642	\$ 480.000
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	5649	\$ 3.840.000

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	5652	\$	1.120.000
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	5659	\$	160.000
ANTIOQUIA	SAN LUIS	5660	\$	15.520.000
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	5670	\$	28.000.000
ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	5042	\$	15.360.000
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	5686	\$	4.000.000
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	5690	\$	11.360.000
ANTIOQUIA	SEGOVIA	5736	\$	711.680.000
ANTIOQUIA	SONSON	5756	\$	2.080.000
ANTIOQUIA	SOPETRAN	5761	\$	160.000
ANTIOQUIA	TARAZA	5790	\$	143.040.000
ANTIOQUIA	TITIRIBI	5809	\$	800.000
ANTIOQUIA	TOLEDO	5819	\$	2.080.000
ANTIOQUIA	TURBO	5837	\$	160.000
ANTIOQUIA	URRAO	5847	\$	5.120.000
ANTIOQUIA	VALDIVIA	5854	\$	47.680.000
ANTIOQUIA	VALPARAISO	5856	\$	160.000
ANTIOQUIA	VEGACHI	5858	\$	43.200.000
ANTIOQUIA	VENECIA	5861	\$	8.960.000
ANTIOQUIA	YALI	5885	\$	23.520.000
ANTIOQUIA	YARUMAL	5887	\$	7.360.000
ANTIOQUIA	YONDO	5893	\$	480.000
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	5895	\$	291.200.000
ARAUCA	ARAUCA	81001	\$	160.000
ARAUCA	TAME	81794	\$	320.000
ATLANTICO	GALAPA	8296	\$	320.000
ATLANTICO	LURUACO	8421	\$	1.760.000
ATLANTICO	MALAMBO	8433	\$	160.000
ATLANTICO	MANATI	8436	\$	320.000
ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	8520	\$	160.000
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	8573	\$	800.000
ATLANTICO	REPELON	8606	\$	1.440.000
ATLANTICO	SABANALARGA	8638	\$	160.000
ATLANTICO	SANTO TOMAS	8685	\$	480.000
ATLANTICO	TUBARA	8832	\$	800.000
BOLIVAR	ARENAL	13042	\$	80.320.000
BOLIVAR	ARROYOHONDO	13062	\$	320.000
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	13074	\$	30.080.000
BOLIVAR	MONTECRISTO	13458	\$	800.000
BOLIVAR	NOROSI	13490	\$	94.080.000
BOLIVAR	RIO VIEJO	13600	\$	28.320.000
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	13667	\$	32.480.000
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	13688	\$	40.960.000
BOLIVAR	SIMITI	13744	\$	333.920.000

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

BOLIVAR	TIQUISIO	13810	\$	56.960.000
BOLIVAR	TURBANA	13838	\$	160.000
BOYACA	AQUITANIA	15047	\$	160.000
BOYACA	BELEN	15087	\$	960.000
BOYACA	BETEITIVA	15092	\$	320.000
BOYACA	BOAVITA	15097	\$	5.920.000
BOYACA	BOYACA	15104	\$	640.000
BOYACA	CHIVATA	15187	\$	960.000
BOYACA	CHIVOR	15236	\$	960.000
BOYACA	COMBITA	15204	\$	2.240.000
BOYACA	CORRALES	15215	\$	320.000
BOYACA	COVARACHIA	15218	\$	160.000
BOYACA	CUBARA	15223	\$	160.000
BOYACA	CUCAITA	15224	\$	960.000
BOYACA	DUITAMA	15238	\$	320.000
BOYACA	FIRAVITOBA	15272	\$	640.000
BOYACA	FLORESTA	15276	\$	480.000
BOYACA	GACHANTIVA	15293	\$	160.000
BOYACA	GUACAMAYAS	15317	\$	480.000
BOYACA	GUAYATA	15325	\$	320.000
BOYACA	GUICAN DE LA SIERRA	15332	\$	160.000
BOYACA	IZA	15362	\$	640.000
BOYACA	JENESANO	15367	\$	160.000
BOYACA	JERICO	15368	\$	480.000
BOYACA	LA UVITA	15403	\$	640.000
BOYACA	LA VICTORIA	15401	\$	13.760.000
BOYACA	MACANAL	15425	\$	1.440.000
BOYACA	MARIPI	15442	\$	95.200.000
BOYACA	MONGUI	15466	\$	160.000
BOYACA	MONQUIRA	15469	\$	160.000
BOYACA	MOTAVITA	15476	\$	480.000
BOYACA	MUZO	15480	\$	98.080.000
BOYACA	NOBSA	15491	\$	800.000
BOYACA	OTANCHE	15507	\$	27.360.000
BOYACA	PAEZ	15514	\$	160.000
BOYACA	PAIPA	15516	\$	2.560.000
BOYACA	PAUNA	15531	\$	1.280.000
BOYACA	PAZ DE RIO	15537	\$	320.000
BOYACA	PESCA	15542	\$	1.280.000
BOYACA	PUERTO BOYACA	15572	\$	8.800.000
BOYACA	QUIPAMA	15580	\$	92.000.000
BOYACA	RAMIRIQUI	15599	\$	160.000
BOYACA	RAQUIRA	15600	\$	1.920.000
BOYACA	RONDON	15621	\$	320.000

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

BOYACA	SACHICA	15638	\$	1.600.000
BOYACA	SAMACA	15646	\$	1.600.000
BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	15667	\$	320.000
BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	15681	\$	76.800.000
BOYACA	SANTA MARIA	15690	\$	160.000
BOYACA	SATIVASUR	15723	\$	7.520.000
BOYACA	SOCHA	15757	\$	160.000
BOYACA	SOCOTA	15755	\$	3.840.000
BOYACA	SOGAMOSO	15759	\$	2.080.000
BOYACA	SOMONDOCO	15761	\$	320.000
BOYACA	SORA	15762	\$	160.000
BOYACA	SORACA	15764	\$	320.000
BOYACA	TASCO	15790	\$	3.040.000
BOYACA	TIBASOSA	15806	\$	800.000
BOYACA	TOCA	15814	\$	160.000
BOYACA	TOPAGA	15820	\$	2.080.000
BOYACA	TUNJA	15001	\$	800.000
BOYACA	TUTA	15837	\$	2.080.000
BOYACA	VENTAQUEMADA	15861	\$	2.880.000
BOYACA	VILLA DE LEYVA	15407	\$	160.000
BOYACA	ZETAQUIRA	15897	\$	160.000
CALDAS	AGUADAS	17013	\$	960.000
CALDAS	ANSERMA	17042	\$	1.120.000
CALDAS	ARANZAZU	17050	\$	320.000
CALDAS	BELALCAZAR	17088	\$	160.000
CALDAS	CHINCHINA	17174	\$	19.680.000
CALDAS	FILADELFIA	17272	\$	160.000
CALDAS	LA DORADA	17380	\$	59.840.000
CALDAS	LA MERCED	17388	\$	2.240.000
CALDAS	MANIZALES	17001	\$	11.360.000
CALDAS	MARMATO	17442	\$	58.240.000
CALDAS	NEIRA	17486	\$	1.600.000
CALDAS	NORCASIA	17495	\$	14.240.000
CALDAS	PALESTINA	17524	\$	160.000
CALDAS	RIOSUCIO	17614	\$	5.440.000
CALDAS	SALAMINA	17653	\$	320.000
CALDAS	SUPIA	17777	\$	22.560.000
CALDAS	VICTORIA	17867	\$	17.120.000
CALDAS	VILLAMARIA	17873	\$	4.800.000
CALDAS	VITERBO	17877	\$	480.000
CAQUETA	ALBANIA	18029	\$	160.000
CAQUETA	EL DONCELLO	18247	\$	3.360.000
CAQUETA	EL PAUJIL	18256	\$	480.000
CAQUETA	FLORENCIA	18001	\$	4.960.000

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

CAQUETA	PUERTO RICO	18592	\$	320.000
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	18753	\$	5.760.000
CASANARE	AGUAZUL	85010	\$	320.000
CASANARE	HATO COROZAL	85125	\$	640.000
CASANARE	MONTERREY	85162	\$	320.000
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	85250	\$	160.000
CASANARE	PORE	85263	\$	4.800.000
CASANARE	RECETOR	85279	\$	160.000
CASANARE	TAURAMENA	85410	\$	320.000
CASANARE	VILLANUEVA	85440	\$	640.000
CASANARE	YOPAL	85001	\$	2.080.000
CAUCA	ALMAGUER	19022	\$	3.680.000
CAUCA	BALBOA	19075	\$	480.000
CAUCA	BOLIVAR	19100	\$	480.000
CAUCA	BUENOS AIRES	19110	\$	960.000
CAUCA	CAJIBIO	19130	\$	320.000
CAUCA	CALDONO	19137	\$	480.000
CAUCA	CALOTO	19142	\$	640.000
CAUCA	CORINTO	19212	\$	320.000
CAUCA	EL TAMBO	19256	\$	42.720.000
CAUCA	GUACHENE	19300	\$	640.000
CAUCA	GUAPI	19318	\$	960.000
CAUCA	LA SIERRA	19392	\$	9.440.000
CAUCA	LA VEGA	19397	\$	320.000
CAUCA	LOPEZ DE MICAY	19418	\$	230.080.000
CAUCA	MIRANDA	19455	\$	4.320.000
CAUCA	MORALES	19473	\$	160.000
CAUCA	PAEZ	19517	\$	320.000
CAUCA	PATIA	19532	\$	13.600.000
CAUCA	PIAMONTE	19533	\$	2.240.000
CAUCA	POPAYAN	19001	\$	2.080.000
CAUCA	PUERTO TEJADA	19573	\$	17.280.000
CAUCA	ROSAS	19622	\$	6.880.000
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	19698	\$	4.000.000
CAUCA	SOTARA PAISPAMBA	19760	\$	3.200.000
CAUCA	SUAREZ	19780	\$	5.440.000
CAUCA	TIMBIO	19807	\$	5.600.000
CAUCA	TIMBIQUI	19809	\$	100.000.000
CAUCA	VILLA RICA	19845	\$	7.680.000
CESAR	AGUACHICA	20011	\$	5.120.000
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	20013	\$	480.000
CESAR	BECERRIL	20045	\$	3.040.000
CESAR	BOSCONIA	20060	\$	2.080.000
CESAR	CHIMICHAGUA	20175	\$	2.400.000

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

CESAR	CHIRIGUANA	20178	\$	6.720.000
CESAR	CURUMANI	20228	\$	9.760.000
CESAR	EL COPEY	20238	\$	4.000.000
CESAR	LA GLORIA	20383	\$	3.840.000
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	20400	\$	1.440.000
CESAR	LA PAZ	20621	\$	480.000
CESAR	PAILITAS	20517	\$	160.000
CESAR	RIO DE ORO	20614	\$	160.000
CESAR	SAN ALBERTO	20710	\$	2.400.000
CESAR	SAN DIEGO	20750	\$	160.000
CESAR	SAN MARTIN	20770	\$	640.000
CESAR	VALLEDUPAR	20001	\$	7.680.000
CHOCO	ACANDI	27006	\$	2.240.000
CHOCO	ATRATO	27050	\$	122.080.000
CHOCO	BAGADO	27073	\$	320.000
CHOCO	CERTEGUI	27160	\$	38.720.000
CHOCO	CONDOTO	27205	\$	240.320.000
CHOCO	EL CANTON DEI SAN PABLO	27135	\$	153.600.000
CHOCO	EL CARMEN DE ATRATO	27245	\$	9.440.000
CHOCO	ISTMINA	27361	\$	143.680.000
CHOCO	LLORO	27413	\$	95.040.000
CHOCO	MEDIO ATRATO	27425	\$	133.440.000
CHOCO	MEDIO BAUDO	27430	\$	160.000
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	27450	\$	26.880.000
CHOCO	NOVITA	27491	\$	40.640.000
CHOCO	QUIBDO	27001	\$	98.240.000
CHOCO	RIO IRO	27580	\$	15.200.000
CHOCO	RIO QUITO	27600	\$	67.520.000
CHOCO	RIOSUCIO	27615	\$	320.000
CHOCO	SAN JOSE DEL PALMAR	27660	\$	160.000
CHOCO	SIPI	27745	\$	9.600.000
CHOCO	TADO	27787	\$	72.640.000
CHOCO	UNION PANAMERICANA	27810	\$	111.840.000
CORDOBA	AYAPEL	23068	\$	125.280.000
CORDOBA	BUENAVISTA	23079	\$	160.000
CORDOBA	CIENAGA DE ORO	23189	\$	480.000
CORDOBA	LA APARTADA	23350	\$	160.000
CORDOBA	LORICA	23417	\$	160.000
CORDOBA	LOS CORDOBAS	23419	\$	320.000
CORDOBA	MONTELIBANO	23466	\$	3.040.000
CORDOBA	MONTERIA	23001	\$	2.720.000
CORDOBA	PLANETA RICA	23555	\$	1.280.000
CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	23580	\$	56.800.000
CORDOBA	SAHAGUN	23660	\$	160.000

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

CORDOBA	SAN ANTERO	23672	\$	160.000
CORDOBA	SAN CARLOS	23678	\$	3.520.000
CORDOBA	SAN JOSE DE URE	23682	\$	18.400.000
CORDOBA	SAN PELAYO	23686	\$	960.000
CORDOBA	TIERRALTA	23807	\$	480.000
CORDOBA	VALENCIA	23855	\$	480.000
CUNDINAMARCA	APULO	25599	\$	4.320.000
CUNDINAMARCA	BELTRAN	25086	\$	1.280.000
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	25148	\$	2.240.000
CUNDINAMARCA	CHOACHI	25181	\$	480.000
CUNDINAMARCA	COGUA	25200	\$	640.000
CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	25224	\$	5.600.000
CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	25245	\$	160.000
CUNDINAMARCA	EL PENON	25258	\$	480.000
CUNDINAMARCA	GACHALA	25293	\$	4.320.000
CUNDINAMARCA	GACHETA	25297	\$	800.000
CUNDINAMARCA	GUACHETA	25317	\$	320.000
CUNDINAMARCA	GUADUAS	25320	\$	800.000
CUNDINAMARCA	GUATAQUI	25324	\$	320.000
CUNDINAMARCA	GUATAVITA	25326	\$	160.000
CUNDINAMARCA	JERUSALEN	25368	\$	480.000
CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	25407	\$	22.720.000
CUNDINAMARCA	MACHETA	25426	\$	160.000
CUNDINAMARCA	NEMOCON	25486	\$	1.440.000
CUNDINAMARCA	NILO	25488	\$	4.960.000
CUNDINAMARCA	PACHO	25513	\$	2.400.000
CUNDINAMARCA	PAIME	25518	\$	1.280.000
CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA	25592	\$	480.000
CUNDINAMARCA	RICAURTE	25612	\$	800.000
CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	25658	\$	480.000
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	25662	\$	3.360.000
CUNDINAMARCA	SASAIMA	25718	\$	320.000
CUNDINAMARCA	SIBATE	25740	\$	160.000
CUNDINAMARCA	SIMIJACA	25745	\$	160.000
CUNDINAMARCA	SOACHA	25754	\$	640.000
CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	25781	\$	1.120.000
CUNDINAMARCA	TAUSA	25793	\$	1.760.000
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	25815	\$	1.600.000
CUNDINAMARCA	TOPAIPI	25823	\$	640.000
CUNDINAMARCA	UBALA	25839	\$	800.000
CUNDINAMARCA	UBAQUE	25841	\$	480.000
CUNDINAMARCA	UTICA	25851	\$	2.240.000
CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	25843	\$	2.240.000

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

CUNDINAMARCA	VILLET A	25875	\$	640.000
GUAINIA	INIRIDA	94001	\$	13.280.000
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	95001	\$	13.280.000
HUILA	AIPE	41016	\$	6.080.000
HUILA	CAMPOALEGRE	41132	\$	960.000
HUILA	GARZON	41298	\$	18.880.000
HUILA	GIGANTE	41306	\$	7.040.000
HUILA	LA PLATA	41396	\$	800.000
HUILA	NEIVA	41001	\$	16.000.000
HUILA	PAICOL	41518	\$	320.000
HUILA	PALERMO	41524	\$	14.400.000
HUILA	PITALITO	41551	\$	2.720.000
HUILA	RIVERA	41615	\$	160.000
HUILA	SAN AGUSTIN	41668	\$	320.000
HUILA	SANTA MARIA	41676	\$	640.000
HUILA	TARQUI	41791	\$	11.200.000
HUILA	TERUEL	41801	\$	2.400.000
HUILA	TESALIA	41797	\$	640.000
HUILA	TIMANA	41807	\$	480.000
HUILA	VILLAVIEJA	41872	\$	160.000
HUILA	YAGUARA	41885	\$	5.120.000
LA GUAJIRA	ALBANIA	44035	\$	160.000
LA GUAJIRA	BARRANCAS	44078	\$	6.560.000
LA GUAJIRA	DIBULLA	44090	\$	1.280.000
LA GUAJIRA	DISTRACCION	44098	\$	1.920.000
LA GUAJIRA	MAICAO	44430	\$	8.160.000
LA GUAJIRA	RIOHACHA	44001	\$	5.760.000
LA GUAJIRA	URIBIA	44847	\$	5.280.000
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	44874	\$	12.000.000
MAGDALENA	ARIGUANI	47058	\$	3.520.000
MAGDALENA	CIENAGA	47189	\$	320.000
MAGDALENA	PLATO	47555	\$	160.000
MAGDALENA	SANTA MARTA	47001	\$	960.000
META	ACACIAS	50006	\$	8.640.000
META	BARRANCA DE UPIA	50110	\$	480.000
META	CABUYARO	50124	\$	160.000
META	EL CASTILLO	50251	\$	3.200.000
META	FUENTE DE ORO	50287	\$	640.000
META	GUAMAL	50318	\$	7.520.000
META	LA MACARENA	50350	\$	6.560.000
META	MESETAS	50330	\$	3.040.000
META	PUERTO GAITAN	50568	\$	800.000
META	SAN CARLOS DE GUAROA	50680	\$	1.760.000
META	SAN JUAN DE ARAMA	50683	\$	160.000

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

META	URIBE	50370	\$	160.000
META	VILLAVICENCIO	50001	\$	26.560.000
NARIÑO	BARBACOAS	52079	\$	139.200.000
NARIÑO	CUMBITARA	52233	\$	320.000
NARIÑO	EL CHARCO	52250	\$	56.480.000
NARIÑO	EL TAMBO	52260	\$	160.000
NARIÑO	ILES	52352	\$	320.000
NARIÑO	LA LLANADA	52385	\$	960.000
NARIÑO	LOS ANDES	52418	\$	2.720.000
NARIÑO	MAGUI	52427	\$	20.480.000
NARIÑO	MALLAMA	52435	\$	800.000
NARIÑO	PASTO	52001	\$	320.000
NARIÑO	POTOSI	52560	\$	800.000
NARIÑO	PUERRES	52573	\$	320.000
NARIÑO	ROBERTO PAYAN	52621	\$	160.000
NARIÑO	SAMANIEGO	52678	\$	3.680.000
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	52835	\$	218.560.000
NARIÑO	SAN PABLO	52693	\$	3.680.000
NARIÑO	SANTA BARBARA	52696	\$	50.720.000
NARIÑO	SANTA CRUZ	52699	\$	2.400.000
NARIÑO	SAPUYES	52720	\$	640.000
NARIÑO	YACUANQUER	52885	\$	320.000
NORTE DE SANTADER	BOCHALEMA	54099	\$	800.000
NORTE DE SANTADER	CACOTA	54125	\$	160.000
NORTE DE SANTADER	CHINACOTA	54172	\$	1.760.000
NORTE DE SANTADER	CHITAGA	54174	\$	480.000
NORTE DE SANTADER	CUCUTA	54001	\$	960.000
NORTE DE SANTADER	EL ZULIA	54261	\$	6.080.000
NORTE DE SANTADER	LABATECA	54377	\$	480.000
NORTE DE SANTADER	OCANA	54498	\$	800.000
NORTE DE SANTADER	PAMPLONA	54518	\$	1.120.000
NORTE DE SANTADER	PAMPLONITA	54520	\$	3.520.000
NORTE DE SANTADER	SAN CAYETANO	54673	\$	1.120.000
NORTE DE SANTADER	SARDINATA	54720	\$	18.240.000

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

NORTE DE SANTANDER	TIBU	54810	\$	800.000
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	54820	\$	640.000
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	54874	\$	160.000
PUTUMAYO	MOCOA	86001	\$	4.160.000
PUTUMAYO	ORITO	86320	\$	2.240.000
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	86568	\$	7.840.000
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	86569	\$	160.000
PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	86571	\$	800.000
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	86755	\$	960.000
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	86865	\$	640.000
PUTUMAYO	VILLAGARZON	86885	\$	4.480.000
QUINDIO	CALARCA	63130	\$	12.320.000
QUINDIO	GENOVA	63302	\$	1.600.000
QUINDIO	LA TEBAIDA	63401	\$	12.000.000
RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	66088	\$	4.640.000
RISARALDA	LA VIRGINIA	66400	\$	160.000
RISARALDA	MARSELLA	66440	\$	1.920.000
RISARALDA	MISTRATO	66456	\$	6.240.000
RISARALDA	PEREIRA	66001	\$	6.240.000
RISARALDA	PUEBLO RICO	66572	\$	10.400.000
RISARALDA	QUINCHIA	66594	\$	69.280.000
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	66682	\$	6.720.000
RISARALDA	SANTUARIO	66687	\$	16.800.000
SANTANDER	AGUADA	68013	\$	160.000
SANTANDER	ALBANIA	68020	\$	160.000
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	68081	\$	1.280.000
SANTANDER	BOLIVAR	68101	\$	320.000
SANTANDER	BUCARAMANGA	68001	\$	160.000
SANTANDER	CALIFORNIA	68132	\$	1.120.000
SANTANDER	CAPITANEJO	68147	\$	2.240.000
SANTANDER	CHARALA	68167	\$	160.000
SANTANDER	CIMITARRA	68190	\$	7.040.000
SANTANDER	CONTRATACION	68211	\$	640.000
SANTANDER	CURITI	68229	\$	640.000
SANTANDER	ENCISO	68266	\$	800.000
SANTANDER	GIRON	68307	\$	8.480.000
SANTANDER	LA BELLEZA	68377	\$	1.760.000
SANTANDER	LA PAZ	68397	\$	160.000
SANTANDER	LANDAZURI	68385	\$	320.000
SANTANDER	LEBRIJA	68406	\$	1.920.000
SANTANDER	LOS SANTOS	68418	\$	480.000
SANTANDER	MALAGA	68432	\$	160.000

“Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones”

SANTANDER	MOGOTES	68464	\$	14.560.000
SANTANDER	MOLAGAVITA	68468	\$	480.000
SANTANDER	PIEDRECUESTA	68547	\$	160.000
SANTANDER	RIONEGRO	68615	\$	4.160.000
SANTANDER	SABANA DE TORRES	68655	\$	320.000
SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	68684	\$	2.080.000
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	68689	\$	960.000
SANTANDER	SIMACOTA	68745	\$	320.000
SANTANDER	SUCRE	68773	\$	1.440.000
SANTANDER	VELEZ	68861	\$	320.000
SANTANDER	VETAS	68867	\$	4.640.000
SUCRE	MORROA	70473	\$	1.120.000
SUCRE	OVEJAS	70508	\$	160.000
SUCRE	SAN JOSE DE TOLUVIEJO	70823	\$	4.800.000
SUCRE	SINCELEJO	70001	\$	320.000
TOLIMA	ALVARADO	73026	\$	320.000
TOLIMA	AMBALEMA	73030	\$	640.000
TOLIMA	ATACO	73067	\$	41.120.000
TOLIMA	CARMEN DE APICALA	73148	\$	1.600.000
TOLIMA	CHAPARRAL	73168	\$	72.800.000
TOLIMA	COELLO	73200	\$	10.720.000
TOLIMA	COYAIMA	73217	\$	30.880.000
TOLIMA	GUAMO	73319	\$	9.120.000
TOLIMA	HONDA	73349	\$	2.880.000
TOLIMA	IBAGUE	73001	\$	17.600.000
TOLIMA	LERIDA	73408	\$	800.000
TOLIMA	LIBANO	73411	\$	480.000
TOLIMA	MELGAR	73449	\$	960.000
TOLIMA	ORTEGA	73504	\$	2.400.000
TOLIMA	ROVIRA	73624	\$	3.360.000
TOLIMA	SAN LUIS	73678	\$	3.040.000
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	73854	\$	4.320.000
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	76109	\$	92.000.000
VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	76113	\$	4.960.000
VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	76122	\$	320.000
VALLE DEL CAUCA	CALI	76001	\$	3.200.000
VALLE DEL CAUCA	CALIMA	76126	\$	2.400.000
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	76130	\$	15.200.000
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	76147	\$	160.000
VALLE DEL CAUCA	DAGUA	76233	\$	15.360.000
VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	76248	\$	480.000
VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	76275	\$	2.400.000
VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	76306	\$	8.320.000
VALLE DEL CAUCA	GUACARI	76318	\$	160.000

"Por la cual se determina la metodología de distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se toman otras determinaciones"

VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	76111	\$	10.720.000
VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	76364	\$	12.640.000
VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	76403	\$	6.080.000
VALLE DEL CAUCA	OBANDO	76497	\$	1.280.000
VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	76616	\$	8.640.000
VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	76622	\$	160.000
VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	76736	\$	160.000
VALLE DEL CAUCA	TULUA	76834	\$	3.840.000
VALLE DEL CAUCA	VIJES	76869	\$	480.000
VALLE DEL CAUCA	YUMBO	76892	\$	5.280.000
VICHADA	PUERTO CARRENO	99001	\$	7.360.000
VICHADA	SANTA ROSALIA	99624	\$	160.000
Total general			\$	9.487.200.000